

LEY N° 9851

Crédito suplementario a las partidas Nos. 177 y 217 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1943.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuatrocientos mil soles oro (S/o. 400,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de las partidas Nos. 177 y 217 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, en la forma siguiente:

A la partida N° 177	
para traslación de	
contingentes	S/o. 200,000.00
A la partida N° 217	
para el servicio de	
intereses y otros	200,000.00
	<hr/>
	S/o. 400,000.00
	<hr/>

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Secretario.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.